

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y LA LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. CARLOS ALBERTO BARBOSA VACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes manifiesta:

I.1.- Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución General de la República, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 1,2, 3 y 4 punto 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52 fracción II y III, 53 y 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 6, 41 y 42 fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara respectivamente.

I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el Edificio de la Presidencia Municipal de Guadalajara ubicada en la Avenida Hidalgo No.400, zona centro, de esta ciudad.

I.4.- Tiene interés en que en los espectáculos taurinos se cumplan los requisitos que establece el Título IV, Capítulos I y II, del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

I.5.- Que en todos eventos taurinos debe de existir un Jefe de Callejón de conformidad a el artículo 132 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, por lo que se ha visto en la necesidad de contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una persona física, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato; con domicilio en la calle [redacted] en Guadalajara, Jalisco, identificándose con Credencial para votar con fotografía [redacted] ([redacted]) [redacted] [redacted] con Registro Federal de Contribuyentes BAV [redacted] p.

4

II.2.- Que posee amplia experiencia y conocimientos necesarios para el Servicio de Jefe de Callejón, en los términos que se estipulan más delante de conformidad al artículo 132, del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara.

II.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", reconoce la capacidad jurídica de "EL MUNICIPIO", y la personalidad legal de sus representantes, para la firma del presente contrato.

JPV

Ambas partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a. prestar sus servicios como **JEFE DE CALLEJON**, en favor de **"EL MUNICIPIO"**, en la Plaza de Toros Nuevo Progreso, así como en los lienzos, cortijos y plazas de toros ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Guadalajara, cuando así se lo indique **"EL MUNICIPIO"**.

SEGUNDA.- Para efecto del cumplimiento del presente contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, tendrá el desempeño de las actividades propias de su cargo, coadyuvando en todo lo necesario al desempeño de las funciones contenidas en el artículo 132, del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara y que a continuación, de manera enunciativa más no limitativa se enumeran:

I.- Asistir al entorilamiento y sorteo del ganado a lidiarse;

II.- Verificar las condiciones y funcionamiento de las instalaciones generales de la plaza desde la víspera de cada festejo y las veces que el Juez de Plaza le indique, cerciorándose de que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento;

III.- Verificar que la cuadra de caballos de pica esté completa y en las condiciones adecuadas para su función, así como los arneses y los petos de los caballos;

IV.- Revisar, una hora antes de que inicie el festejo, cuidadosamente las puyas de pica, verificando su tamaño y que los topes se hallen en buen estado, así como las garrochas, las banderillas, rejones, las divisas, cerciorándose de que todos los instrumentos mencionados reúnan los requisitos establecidos en este reglamento;

V.- Dar parte inmediata al Juez de Plaza y al Inspector Autoridad de cualquier irregularidad que en el cumplimiento de las fracciones anteriores observe, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento;

VI.- Verificar en forma personal que se cumpla estrictamente con el control de los pases autorizados por el mismo así como por el Juez de Plaza para el ingreso al callejón, así como verificar que durante el festejo se encuentren en el callejón solamente las personas autorizadas a juicio del Juez de Plaza; y

VII.- Cuidar, juntamente con sus auxiliares, que los asistentes en el callejón guarden quietud y orden, evitando todo movimiento innecesario, especialmente durante la lidia de los bureles, estando facultado para llamar la atención a los infractores y hasta expulsarlos del callejón en caso de que se desacaten sus órdenes. Debe vigilar que no se ingresen bebidas alcohólicas al callejón.

FGD)ā ā aā[

TERCERA.- Como contraprestación por los servicios prestados, **"EL MUNICIPIO"** cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por concepto de honorarios y previa entrega del correspondiente recibo que cumpla con todos los requisitos fiscales; la cantidad de **\$2,814.00** (dos mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), netos por evento, con cargo a la partida 3390 programa 34, proyecto 1, Dependencia 7500, Unidad Responsable 7501 por cada corrida de toros, festival o novillada, en que preste sus servicios durante la vigencia de este contrato.

CUARTA.- Este contrato tendrá vigencia durante la Temporada Taurina 2015-2016, comenzando a surtir sus efectos a partir del *día 01 de Octubre del año 2015* y

8027

concluirá el 30 de Septiembre del año 2016, pudiendo ser terminado anticipadamente sin responsabilidad por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte con un mínimo de treinta días de anticipación.

QUINTA.- La Secretaría General de "EL MUNICIPIO", será la dependencia encargada de dar seguimiento a lo pactado en el presente documento y de haber incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", esta dependencia deberá de notificar a la brevedad a la Sindicatura Municipal para tomar las medidas legales correspondientes.

SEXTA.- Ambas partes están de acuerdo en que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral en virtud de tratarse de la prestación de un servicio técnico.

SÉPTIMA.- CAUSALES DE RESCICION.- De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las siguientes:

- 1.- No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
- 2.- No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
- 3.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento del presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
- 4.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
- 5.- Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
- 6.- Las demás consideradas a lo largo de este documento.
- 7.- Las demás que las legislaciones aplicables contemplen

FC 13 13 13

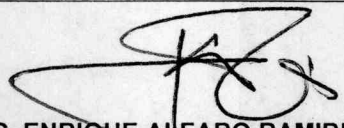
OCTAVA.- Lo previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el capítulo Título Décimo, Capítulo I, Sección Primera del Código Civil del Estado de Jalisco, y en caso de controversia, su interpretación se sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes y leyes aplicables a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilio presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

NOVENA.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

JPZ

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes y ante la presencia de tres testigos de asistencia, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de Octubre del año 2015.

POR "EL MUNICIPIO".



 ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ PRESIDENTE MUNICIPAL	LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA SINDICO
--	--

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

FGÉ |ã ã ãã|

CARLOS ALBERTO BARBOSA VACA

TESTIGOS

 C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES TESORERO MUNICIPAL	 LIC. JUAN ENRIQUE BARRERA PEDROZA. SECRETARIO GENERAL.
--	--

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y EL C. CARLOS ALBERTO BARBOSA VACA, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, EL CUAL CONSTA DE CUATRO FOJAS UTILES DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

EFD/MAO/ENPGE